

Recurso de reposición rad 2020-0026

MariaS Millan Asesora <msmillanasesora@gmail.com>

Mar 10/10/2023 9:38 AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; susy_rodrife <susy_rodrife@hotmail.com>; Jhonatan Mosquera <jhonatan0103@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (129 KB)

memorial rad 2020-00026.pdf;

Cali, octubre 9 de 2023

Señores

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Cordial saludo,

Radicado:	760013103011-2020-00026-00
Juzgado	011 Civil del Circuito de Cali
Proceso:	VERBAL DE SIMULACIÓN
Demandante:	SERSHI SOFIA ESQUIVEL RODRIGUEZ
Demandado:	JHONATAN MOSQUERA MUÑOZ LUZ AYDE MUÑOZ JARAMILLO

MARIA DEL SOCORRO MILLAN ARANGO. De calidades acreditadas ante su despacho, mediante la presente, me dirijo a usted para interponer el RECURSO DE RESPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION del auto de trámite de fecha 5 de octubre de 2023 notificado por estado 166 de fecha 6 de octubre que aprobó las costas

Allego memorial y envio a la parte contraria

MariaS Millan Asesora

msmillanasesora@gmail.com

Cali, octubre 9 de 2023

Señores
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Cordial saludo,

Radicado:	760013103011-2020-00026-00
Juzgado	011 Civil del Circuito de Cali
Proceso:	VERBAL DE SIMULACIÓN
Demandante:	SERSHI SOFIA ESQUIVEL RODRIGUEZ
Demandado:	JHONATAN MOSQUERA MUÑOZ LUZ AYDE MUÑOZ JARAMILLO

MARIA DEL SOCORRO MILLAN ARANGO. De calidades acreditadas ante su despacho, mediante la presente, me dirijo a usted para interponer el RECURSO DE RESPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION del auto de trámite de fecha 5 de octubre de 2023 notificado por estado 166 de fecha 6 de octubre que aprobó las costas en los siguientes términos:

SUSTENTACION DEL RECURSO CONTRA EL AUTO

De conformidad con la apelación dentro del presente proceso, el magistrado dispuso modificar parcialmente la sentencia de primera instancia, lo cual en criterio de los derechos de mi representados se proceda a reconsiderar el monto de las agencias en derecho, toda vez que dicho proceso si bien es cierto fue vencido mi representado, también es cierto que en dicho proceso se observó que señor JHONATAN MOSQUERA MUÑOZ ha cumplido con el pago de la manutención de sus dos hijas y que el bien inmueble no es de su propiedad sino que de su madre.

La decisión en cuanto al cobro de costas judiciales resulta entonces, ser excesivas en el presente proceso no solo por el corto y eficiente tiempo en que se resolvió en las dos instancias sino también teniendo en cuenta la prueba de certificado de ingresos y las obligaciones alimentarias de las dos menores hijas del demandado.

En cuanto, a las condenas en costas, el despacho desatendió los ingresos del joven demandado, y los gastos y alimentos que se van causando en favor de sus menores hijas, por lo cual solicito al despacho tener en cuenta también, no solo la conducta de la parte demandada sino de la demandante y principalmente, a efectos de modificar y reducir las costas que aparezcan causadas y comprobadas las costas, siendo consonantes con el artículo 365 del Código General del Proceso (CGP), descartándose así una apreciación objetiva que simplemente consulte quien resulte vencido para que le sean impuestas. Téngase en cuenta que los ingresos del demandado no supera los tres millones de pesos, así como la obligación de dar alimentos a dos menores hijas.

De otra parte, el consejo de Estado, Sección Segunda, Sentencia 25000234200020130644901 (39892015), Mar. 1/18. indicó que “ cuando se trata de procesos donde se ventila un interés público no hay lugar a la imposición de esta erogación y, por último, explicó que el trámite de liquidación lo deberá realizar el secretario del despacho para posterior aprobación por el juez (C. P. Sandra Lisset Ibarra).”

Por lo anterior, solicito respetuosamente al despacho

PETICION

Se sirva REPONER PARA REVOCAR el auto de trámite de fecha 5 de octubre de 2023 notificado por estado 166 de fecha 6 de octubre que aprueba las costas y en su lugar ajustarlas proporcionalmente a los ingresos del demandan dado y en atención a su obligación alimentaria de dos menores cuyos derechos priman sobre los demás.

En su lugar conceder la apelación del auto de trámite de fecha 5 de octubre de 2023 notificado por estado 166 de fecha 6 de octubre de los corrientes.

Atentamente

MARIA DEL SOCORRO MILLAN ARANGO

MARIA DEL SOCORRO MILLAN ARANGO
CC 31 994 922
TP 77.619 CSJ.